

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Mediante la Ley N° 28295, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2004, se aprobó la Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Dicha Ley tiene como finalidad promover el crecimiento ordenado de las infraestructuras de uso público necesarias para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, a efectos de incentivar un uso racional del espacio público, propiciando la reducción de costos económicos y sociales que genera la duplicidad de redes a nivel nacional.

Debe precisarse que, de acuerdo al artículo 8 de la Ley N° 28295, el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento de dicha norma, para lo cual podrá dictar las disposiciones específicas que sean necesarias e imponer las sanciones correspondientes

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2005-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de marzo de 2005, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28295 estableciendo como derecho del titular de la infraestructura de uso público, entre otros, el retiro de cualquier elemento no autorizado que se encuentre instalado en su infraestructura de uso público, cumpliéndose el procedimiento que establezca el OSIPTEL.

Al respecto, a la fecha, dicho procedimiento se realiza de manera ad hoc, iniciándose de parte con la interposición de una denuncia contra la empresa titular del elemento presuntamente no autorizado en la infraestructura de uso público, de la cual es titular el denunciante.

Sin embargo, se ha observado en los procedimientos concluidos que la duración de los mismos no es óptima, siendo que el tiempo que transcurre entre una denuncia y la imposición de la medida cautelar puede extenderse hasta 2 años aproximadamente.

Aunado a lo anterior, las empresas titulares de los elementos no autorizados no habrían retirado dichos elementos al momento de la imposición de la multa correspondiente, descatando la medida cautelar.

En ese sentido, el OSIPTEL establece un procedimiento, para efectos de contar con las herramientas reglamentarias que permitan el ejercicio del derecho del retiro de elementos no autorizados en la infraestructura de uso público y establezca disposiciones que generen ganancias en eficiencia respecto a los plazos que supone este procedimiento.

2. EL PROCEDIMIENTO

El procedimiento establecido permite que las controversias por elementos no autorizados puedan llevarse a cabo, en la medida de lo posible, entre el titular de la infraestructura de uso público y el titular del elemento presuntamente no autorizado. Este procedimiento permite que las partes analicen la posición de la otra y, en caso corresponda, se retire el elemento no autorizado.

Asimismo, con el fin de asegurar el derecho de defensa del titular del elemento y solo en caso exista una relación de compartición vigente entre las partes, se plantea que el procedimiento se suspenda ante la interposición de una reclamación ante el Cuerpo Colegiado del OSIPTEL por parte del titular del elemento.



3. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Como parte del procedimiento planteado, se establece un Régimen de Infracciones y Sanciones que incorpora la infracción tipificada en el artículo 17 de la Ley N° 28295 y dos (2) tipificaciones que buscan otorgar los incentivos adecuados para el correcto ejercicio del derecho de retirar cualquier elemento no autorizado que se encuentre instalado en la infraestructura de uso público. De esta manera se plantean las siguientes infracciones:

- a) El titular del elemento no autorizado que no lo retire dentro del plazo comunicado por el titular de la infraestructura, incurrirá en infracción grave.
- b) El titular de la infraestructura que retire un elemento autorizado que se encuentre instalado en su infraestructura de uso público, incurrirá en infracción muy grave.

